

# Boletín Oficial

## EXTRAORDINARIO

DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

### Junta provincial del Censo electoral

#### Circular

Copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada por esta Junta en 14 de Mayo de 1892

En la ciudad de Córdoba á 14 de Mayo de 1892, convocados previamente en segunda citación, y con expresión de causa, cuantos señores vocales y suplentes de esta Junta residen en esta capital, se reunieron en el salón alto de sesiones de la Exema. Diputación provincial el Exemo. señor Conde de Hust, Presidente de la misma, y los señores don Manuel Matilla Barrajón, don Fernando la Calle y Cantero, don Vicente de Hombre y Sauquet, D. Antonio Quintana y Alcalá, D. Juan García y Cubero, don Juan Velasco y Vergel y D. Amador J. Viñas y Guerrero, vocales y suplentes de esta Junta provincial, á intento de celebrar la sesión pública extraordinaria (sin efecto en el día de ayer por falta de asistencia de señores vocales) para deliberar y resolver acerca de las listas electorales pendientes de aprobación.

Siendo las ocho en punto de la mañana, y visto que con los concurrentes, de conformidad con las prescripciones del art. 10 de la Ley, podía celebrarse la sesión convocada en segunda citación, para el día de hoy, ocupó la presidencia el Exemo. señor Conde de Hust, Presidente de la Exema. Diputación provincial, declarando acto seguido abierta la sesión pública de este día, y disponiendo que por mí el Secretario se diese cuenta de las listas electorales remitidas últimamente por las Juntas municipales de esta provincia; resultando que así la de Castro del Río, como la de Dos Torres, tenían ya completa y expedita su documentación para el examen. En su virtud, y dada cuenta de las listas electorales de ambos pueblos, se declaró por el señor Presidente abierto el periodo de siete horas habilitado por la Ley para las reclamaciones ante esta Junta; en cuyo tiempo se produjo una por el elector de esta circunscripción don Ramón Romasanta, quien, repitiendo otra vez la

que ya presentó en primero del actual, ante esta misma Junta, pedía la inclusión en las listas electorales de Dos Torres de los cincuenta y un individuos reclamados ante la Junta municipal de ese pueblo por don Pedro Gallardo y Morillo; cuyas edades comprobaba por las certificaciones que este presentó ante dicha Junta municipal, por las que el mismo señor Romasanta dejó sobre la mesa de esta provincia en primero del corriente, juntas con tres cédulas personales y con otras nuevas certificaciones parroquiales que en el acto presentaba, cuyos documentos se acompañan de una copia testimoniada del acta Notarial levantada en Dos Torres en cinco del corriente para comprobar la causa del defecto documental que se advertía en la justificación de la vecindad y residencias legales de los reclamados de inclusión.

Además, y por el mismo señor Romasanta se pidió á la Junta provincial que declarase nula y sin ningún valor la información practicada por el Juez municipal de Dos Torres, porque los que en ella han declarado son unos empleados del Ayuntamiento y otros parientes dentro del cuarto grado del Alcalde de dicho pueblo, como se justificaría caso de necesidad.

En tal estado, y siendo las tres de la tarde, sin que ante la Junta provincial se hubiese presentado ninguna otra reclamación, y previa la venia del señor Presidente, se procedió por mí el Secretario á dar nueva cuenta particular de cada uno de los expedientes, para que discutidos ó impugnados como y por quienes disponen los párrafos 3.º y 4.º del art. 14 de la Ley, fueran después fallados por esta Junta, como lo hizo con el siguiente resultado:

#### CASTRO DEL RÍO

Visto el expediente electoral de este pueblo;

Resultando que su documentación es completa y ajustada á la ley y disposiciones complementarias de la misma, sin que contra aquella se hubiese producido ninguna reclamación ante las Juntas Municipal y provincial del Censo electoral; y

Considerando que, conforme á lo preceptuado en el primer párrafo del artí-

culo 14 de la Ley, procedía la aprobación de las listas electorales impugnadas.

La Junta provincial, en su sesión de este día, y por unanimidad, acordó aprobar las dichas listas electorales de Castro del Río tal y como se han presentado por su Junta Municipal respectiva.

#### DOS TORRES

Visto el expediente electoral de este Municipio;

Resultando que, según informe certificado de la Junta Municipal del Censo de aquel pueblo, se presentaron ante ella las siguientes reclamaciones:

Una de D. Pedro Gallardo Morillo, para la inclusión de

- 1 D. Antonio Ferreras Murillo.
- 2 José María Marques Gomez.
- 3 Juan Tribaldo Fernández.
- 4 Norberto García Martínez.
- 5 Manuel López Gómez.
- 6 Luis Serrano Contreras.
- 7 Miguel López Hidalgo.
- 8 Francisco Caballero Hoyo.
- 9 Victoriano Tena Gómez.
- 10 Cesáreo Vioque Tena.
- 11 Juan Antonio Gómez Rubio.
- 12 Juan José López Hidalgo.
- 13 Francisco Muñoz González.
- 14 Antonio Fernández Alaez.
- 15 Esteban González Ruiz.
- 16 Juan Rodríguez Madueño.
- 17 José Rodríguez Jurado.
- 18 Rafael Misas Alcalde.
- 19 Celestino González Fernández.
- 20 Tomás Peralbo Delgado.
- 21 Manuel Delgado Vaquero.
- 22 Julián Muñoz Pérez.
- 23 Ildefonso Guijo González.
- 24 Jorge Velarde Ramírez.
- 25 José Miguel Diaz Carrasco.
- 26 Domingo Rubio Caballero.
- 27 Antonio Serrano Gutiérrez.
- 28 José Romero Jurado.
- 29 Juan González Carrasco.
- 30 Aniceto Cruz Romero.
- 31 Ezequiel Tena Gómez.
- 32 Antonio Contreras Fernández.
- 33 Juan Misas Marques.
- 34 Laureano Alendia Romero.
- 35 Antonio Medrán Moya.
- 36 José Antonio Blanco.
- 37 Clemente Suarez Jurado.
- 38 Manuel Tribaldos Delgado.

- 39 D. Juan León Vejarano Tena.
- 40 Francisco Vejarano González.
- 41 José Fernández Rodríguez.
- 42 Jorge Fernández Fernández.
- 43 Eugenio García González.
- 44 Félix González Giménez.
- 45 Brigido Romero Fernández.
- 46 José Fernández Peinado.
- 47 Jesús Marques Serrano.
- 48 Francisco Sánchez Carrasco.
- 49 Antonio Jurado Moreno.
- 50 Simeón Serrano Moreno.
- 51 Juan Fernández Rodríguez.

Cuya reclamación apoyaba: respecto á los números 1.º, 4.º y 5.º en la consideración de que reunían las circunstancias de edad, vecindad y residencias legales para el caso; en cuanto á los números 2 y 3, en que no habíase perdido la vecindad y eran mayores de cuarenta años, y por lo que se refiere á los cuarenta y seis números restantes, en que habían cumplido la edad exigida por la Ley, según el certificado que se acompañaba.

Otra del mismo D. Pedro Gallardo Morillo para la exclusión, si constasen inscritos, de

- 1 D. Agustín Vioque Arévalo.
- 2 Fausto Rodríguez Moreno.
- 3 Antonio Jurado León.
- 4 José Catalino Medrano Ramírez.
- 5 José Moreno Madueño.
- 6 Félix Ramón Moreno Biedma.
- 7 Juan José Reyes Fernández.
- 8 Santiago Hoyo Hidalgo.
- 9 Atanasio Fernández Moya.
- 10 Luciano Viñas García.
- 11 Manuel José Galán Torrico.
- 12 José Madueño Fernández.
- 13 Isidoro Moreno Madueño.

Y otra del mismo señor para que se hicieran las rectificaciones de errores materiales que siguen: Sección primera.—Número ciento noventa.—Donde dice "Giménez," debe decir "Gomez."—Sección primera.—Número trescientos cincuenta.—Donde dice "Muñoz," debe decir "Madueño."—Idem segunda.—Número doscientos siete.—Donde dice "Victoriano," debe decir "Victorino."

Resultando que la Junta municipal del Censo electoral de Dos Torres, informó desfavorablemente las dos reclamaciones primeras, por no probarse documentalmente las condiciones de

vecindad y residencia necesarias para la declaración del ejercicio del derecho electoral, y porque los justificantes de la edad sobre ser incompletos é inaceptables para el caso por no traer las partidas de nacimiento en la forma prescrita por la ley (según la mayoría de dicha Junta), demostraban que no había concordancia perfecta entre los nombres de los reclamados y los que se consignaban en aquellas certificaciones, contra cuyo informe se pronunciaron los Vocales D. Bernabé Velarde Morillo y D. Sebastián Ramírez, quienes expusieron que en su concepto, las notas bautismales de referencia son suficientes para la justificación de la edad, puesto que estaban expedidas por el señor Cura párroco del pueblo; que la discordancia de nombres no era razón bastante para negar lo pretendido, porque es muy usual y corriente en aquel pueblo el uso del segundo nombre en vez del primero; que la residencia por más de tres años respecto á los números uno, cuatro y cinco podía probarse.

Resultando que en primero del corriente y por D. Ramón Romasanta se presentó ante esta Junta provincial una reclamación reproducción de la de D. Pedro Gallardo Morillo y una protesta denuncia por falta de exposición al público de las listas electorales por todo el tiempo legal debido según copia de acta notarial levantada en Dos Torres á las cinco y media de la tarde del día diez y nueve de Abril último, y en cuya vista la Junta provincial acordó por mayoría y en su sesión del diez del corriente, suspender la vista del expediente hasta consultar con la Junta Central, cuyo Presidente telegrafió en cuatro del actual, para que por el de esta provincial se procediese á la comprobación de los hechos denunciados y á disponer que por la municipal de Dos Torres se subsanase el defecto de publicación, caso de comprobarse, y se reuniera para oír las reclamaciones de inclusión y exclusión, pasando luego á esta Junta provincial las listas electorales para los efectos del artículo 14 y teniendo en cuenta al señalar el plazo de exposición de las listas, que la publicación de las resoluciones de esta Junta provincial, no podía demorarse más allá del quince del corriente.

Resultando que por virtud de esta orden el señor Presidente de la misma ofició al Juez municipal de Dos Torres, trasladándole la comunicación telegráfica (reiterada por escrito en cinco del actual) del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central, para que procediese á la comprobación sumarisima de los hechos participando con la brevedad posible el resultado de su información que con efecto remitió en siete del actual y se recibió en la Presidencia de esta Junta el día nueve del corriente, apareciendo según declaración en forma de Nicolás Iglesias Pérez, D. Juan José Moreno, Benito García Tribaldos, Florencio Blanco Rodríguez, Rafael Muñoz Medrano, Jorge Alcudia Galén, Antonio Peralbo Romero y Baldomero Contreras, que las listas electorales de Dos Torres estuvieron expuestas al público desde el día diez al veinte de Abril próximo pasado.

Resultando que por D. Ramón Romasanta se reiteró por segunda vez ante esta Junta provincial la reclamación de inclusión, exclusión y rectificación pedida en primero del corriente, presentando nuevas certificaciones expedidas por el señor Rector de la parroquia de Dos Torres y no haciéndolo respecto á la vecindad y residencia de los incluíbles porque según acta notarial, cuya copia testimoniada entregaba, no le había sido posible á don Pedro Gallardo Morillo conseguir la certificación correspondiente de la Alcaldía de aquella villa á pesar de haberlo solicitado en forma y por causa de que el Secretario de aquel Ayuntamiento se negó á admitir y dar recibo de la instancia bajo el pretexto de no ir dirigida á él, y por que también se resistió á verla y decretarla el Alcalde Presidente, á cuyo domicilio la llevaron los solicitantes en vista de la negativa anterior, oyendo entonces de dicho Alcalde que estaba enfermo y que cuando lo creyera oportuno consultaría la ley y vería si daba ó negaba lo que se reclamaba por el Sr. Gallardo; ante cuya contestación se personaron requirentes, Notario y testigos en la casa del primer Teniente de Alcalde para que él despachase la solicitud si estaba encargado de la Alcaldía por enfermedad del Presidente don Antonio García Arévalo, cosa que negó aquel y por consecuencia la

abrogación de facultades que significaría el decreto de lo solicitado por el D. Pedro Gallardo Morillo.

Resultando que las reclamaciones de exclusión son improcedentes por no constar en las listas ninguno de los excluíbles.

Resultando que abierta discusión sobre cada uno de los extremos de este expediente, ni por el reclamante don Ramón Romasanta ante esta Junta provincial, ni por ninguno otro se hicieron observaciones de ninguna clase.

Considerando que de las diligencias enviadas por el Juez municipal de Dos Torres aparece comprobada la exposición al público de las listas electorales durante el periodo que marca la ley, sin que la recusación de testigos hecha por el Sr. Romasanta se apoye hasta lo presente en ningún documento justificativo.

Considerando que con arreglo á las prescripciones de los artículos 13 y 14 de la misma no pueden admitirse otras pruebas que las documentales para la justificación de las reclamaciones con motivos electorales; cosa que no ocurría en el caso presente para los extremos de vecindad y residencia exigida por el art. 1.º de la repetida Ley, aunque pareciese justificada la falta de esa prueba documental por el testimonio de la última acta notarial presentada.

Considerando que por lo contradictorio de los documentos presentados ante esta Junta se echan de ver ciertas irregularidades que sobre dar ocasión para sospechar de faltas ó delitos cuya persecución corresponde á los Tribunales ordinarios, imponen la adopción de procedimientos especiales y gubernativos que corrijan lo irregular ó sirvan de jurisprudencia para lo contingente.

La Junta Provincial, previa deliberación entre sus señores Vocales, acordó: Primero, y por unanimidad que por justificada para el caso y hasta el conocimiento de la adopción improrrogable de este acuerdo, se tenga por suficientemente comprobada la exposición al público de las listas electorales de Dos Torres, desestimándose por consecuencia la reclamación del señor Romasanta referente á este punto, sin perjuicio de las responsabilidades en que

hayan podido incurrir los testigos de la información ó el Notario que dió fé de no haber encontrado expuestas las listas á las cinco y media de la tarde del diez y nueve de Abril último.

Segundo y también por unanimidad que no incluyan los individuos á que se refieren las reclamaciones de don Pedro Gallardo y Morillo, reproducidas por don Ramón Romasanta ante esta Junta Provincial, y

Tercero y por su mayoría que se dé cuenta á la Junta Central de los acuerdos de esta Provincial acompañados de copia certificada de la última acta notarial; remitiéndose otra copia igualmente certificada al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta capital, á la que de oficio habrá de pasarse el tanto de culpa correspondiente por los hechos denunciados á fin de que depurados suficientemente por si corrijan en su caso las infracciones ó delitos que resultar pudieran. De cuyo acuerdo se apartaron los señores Quintana, La Calle y García Cordero porque consideraban que el acta notarial presentada no respondía sino de que en el acto de su levantamiento se había negado la expedición del certificado pedido, pero no justificaba si después de ese instante y en todo el tiempo trascurrido desde el cinco del corriente se facilitó por el señor Alcalde y con carácter afirmativo ó negativo la dicha certificación que los interesados sin embargo, y en uso de su derecho, han podido no presentar ante esta Junta, la que por tanto y en vista de esta consideración debía dejar que aquellos ejercitaran las acciones que les correspondieran si con efecto no se les hubiese expedido el documento de referencia y se hubiese cohibido el ejercicio del derecho electoral.

Con lo que y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las cuatro de la tarde, y previa la lectura y aprobación de este acta que firmaron todos los señores Vocales concurrentes conmigo el Secretario, de que certifico.

IMPRESA DEL DIARIO DE CORDOBA